

No.	DATOS DEL PARTICIPANTE EN LA CONSULTA				DATOS DEL DOCUMENTO PUBLICADO				COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PÚBLICA			RESULTADO DEL ANÁLISIS					
	Autor	Entidad	Cargo	Correo electrónico	Comentarios Generales	Artículo	Numeral sub-numerados	Parágrafo	Título	Redacción de la versión propuesta en el instrumento normativo	Comentario y justificación del cambio sugerido	Propuesta de redacción de acuerdo al comentario y la justificación	Conclusiones/recomendaciones	Análisis ANLA/ Respuesta	Observaciones	Redacción definitiva	
1	Carlos Alfredo Rodríguez Rojas	ACP	Vpe. Asuntos Ambientales	<a href="mailto:crodriguez@acp.com.co">crodriguez@acp.com.co</a>												Estos comentarios generales fueron resultados en los comentarios realizados a los artículos de la propuesta.	
2	Carlos Alfredo Rodríguez Rojas	ACP	Vpe. Asuntos Ambientales	<a href="mailto:crodriguez@acp.com.co">crodriguez@acp.com.co</a>		2		3	Nueva Propuesta	Cuando la Licencia Ambiental, genera obligaciones de seguimiento y monitoreo que implique actividades de recolección de especímenes de especies silvestres, el permiso deberá estar implícito en la Licencia Ambiental. Por cuanto es una solicitud de la autoridad ambiental.	<b>Parágrafo 3.</b> El permiso de estudios con fines de elaboración de estudios ambientales, estará implícito en la Licencia Ambiental cuando esta tenga como obligaciones el desarrollo de seguimientos y monitoreos que impliquen la recolección de especímenes definidos en el presente artículo.			Teniendo en cuenta que el trámite es previo al licenciamiento ambiental y lo que se pretende es regular la actividad de recolección de material biológico cuando esta sea necesaria (no sólo para la obtención de la licencia ambiental) no es posible aceptar esta propuesta, ya que Decreto 2920 de 2010, señala que la LA llevará implícito todos los permisos que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, es por esta razón que el usuario deberá hacer la solicitud nuevamente en caso de requerir dicho permiso.		No se acepta comentario	
3	Carlos Alfredo Rodríguez Rojas	ACP	Vpe. Asuntos Ambientales	<a href="mailto:crodriguez@acp.com.co">crodriguez@acp.com.co</a>		7	5		Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente.	Es bien conocido y nosotros como industria se le hemos mencionado en múltiples ocasiones tanto al MADS como a la ANLA que el IIVH, NO RECIBE LOS ESPECÍMENES COLECTADOS, por cuanto el 99% de las recolecciones ya existen en dicha entidad. En ese sentido desde luego que el Instituto no va a generar una constancia de depósito.	Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. Si las entidades no reciben los especímenes recolectados no se requiere de la constancia de depósito, basta con el radicado en el cual conste que no se recibió la colección.			No se está interpretando bien la obligación, ya que no es obligatorio realizar el depósito de las muestras o especímenes en la colección del IIVH, si no en una colección registrada ante dicha institución. Así el usuario estará en la obligación de revisar cuales son las colecciones registradas y buscar en cual de estas habría disponibilidad para el depósito de estos. Adicionalmente, si el levantamiento de información es realizado por profesionales con conocimiento de la taxonomía de cada grupo biológico, debería ser posible que en campo no se requiera de la recolección de especímenes "poco interesantes para las colecciones".		No se acepta comentario	
4	Carlos Alfredo Rodríguez Rojas	ACP	Vpe. Asuntos Ambientales	<a href="mailto:crodriguez@acp.com.co">crodriguez@acp.com.co</a>		5	1		Formato de Solicitud de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indiquen los lugares en los cuales se pretenden realizar los estudios.	Para la industria no es claro que significa "indiquen los lugares en los cuales se pretenden realizar los estudios" en aras de la eficiencia y la eficacia es fundamental aclarar que los lugares tendrán un área que es determinada por usuario y que la autoridad ambiental no deberá pronunciarse sobre la extensión solicitada.	Formato de Solicitud de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indiquen los lugares en los cuales se pretenden realizar los estudios. La extensión del área solicitada es definida por usuario.			Se elimina la palabra "lugar" y se ajusta redacción, teniendo en cuenta que lo que se pretende con este artículo es que se especifique donde se va a realizar la recolección del material biológico cuando la solicitud se haya realizado en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, ya que en este momento no hay certeza de la ubicación de donde se va a realizar la actividad objeto de este permiso.		1. Formato de Solicitud de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indique la jurisdicción departamental(s) y/o municipal(es), donde se va a llevar a cabo la recolección de especímenes.	
5	Carlos Alfredo Rodríguez Rojas	ACP	Vpe. Asuntos Ambientales	<a href="mailto:crodriguez@acp.com.co">crodriguez@acp.com.co</a>		7	6		Una vez finalizado el estudio el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia - SIB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.	Insistimos la necesidad de simplificar los trámites (el permiso, la autorización o la constancia para obtener el permiso del permiso). Consideramos que debe bastar con la radicación del reporte.	Una vez finalizado el estudio el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia - SIB información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental el radicado del reporte.			El registro de la información en el SIB, se realiza a través de su página web <a href="http://www.sibcolombia.net/estib/home">http://www.sibcolombia.net/estib/home</a> donde la constancia requerida es generada de manera automática una vez el usuario ha terminado de ingresar la información correspondiente.		No se acepta comentario.	
6	Carlos Alfredo Rodríguez Rojas	ACP	Vpe. Asuntos Ambientales	<a href="mailto:crodriguez@acp.com.co">crodriguez@acp.com.co</a>		7	1		Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica donde se realizará el estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.	Es nuestra consideración que informar con 10 días hábiles de anticipación (2 semanas) es suficiente, esto genera una eficiencia en el proceso.	Informar por escrito a la autoridad competente con diez (10) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica donde se realizará el estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.			No es posible para la autoridad disminuir el término, teniendo en cuenta que para dar cumplimiento al mismo (realizar la información, organizar el desplazamiento al área específica entre otras) requiere del término señalado.		No se acepta comentario	
7	Carlos Alfredo Rodríguez Rojas	ACP	Vpe. Asuntos Ambientales	<a href="mailto:crodriguez@acp.com.co">crodriguez@acp.com.co</a>		7	2		Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Recolección del Material Recolectado para Estudios Ambientales.	El formato no fue puesto a consulta, sin embargo sugerimos que este sea muy sencillo en aras de la eficiencia del proceso.	<b>Poner en consulta los formatos</b>			Teniendo en cuenta que los formatos están en proceso de elaboración y consolidación no se elevaron a consulta pública.		No se acepta comentario	
8	Carlos Alfredo Rodríguez Rojas	ACP	Vpe. Asuntos Ambientales	<a href="mailto:crodriguez@acp.com.co">crodriguez@acp.com.co</a>		8			Vigencia de los permisos. El Permiso de que trata el presente decreto podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inyección de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.	En general las metodologías de toma de muestras biológicas, no cambian significativamente en el tiempo, por lo que la ampliación del tiempo del permiso puede ser de hasta 5 años.	Vigencia de los permisos. El Permiso de que trata el presente decreto podrá tener una duración hasta de cinco (5) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inyección de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.			En cuanto a la fuerza mayor y prórroga del permiso, esta se incluye de conformidad con lo establecido en el artículo en mención que señala "El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inyección de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor". En cuanto a fuerza mayor la Ley 95 de 1990, en su artículo 1 señala "se llama fuerza mayor o caso fortuito al suceso a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público.		No se acepta comentario.	
9	Carlos Alfredo Rodríguez Rojas	ACP	Vpe. Asuntos Ambientales	<a href="mailto:crodriguez@acp.com.co">crodriguez@acp.com.co</a>		9			Modificación del Permiso. Cuando se pretenda cambiar o adicionar las Metodologías Establecidas, los grupos biológicos o los perfiles de los profesionales, el titular del permiso deberá tramitar previamente la modificación del permiso, para lo cual deberá entregar debidamente diligenciado el Formato para Modificación de Permiso de Estudios con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.	No existen tiempos para dar respuesta a la solicitud del permiso, lo cual genera un vacío en el procesamiento, sugerimos que la respuesta del permiso sea en los siguientes 10 días hábiles.	Modificación del Permiso. Cuando se pretenda cambiar o adicionar las Metodologías Establecidas, los grupos biológicos o los perfiles de los profesionales, el titular del permiso deberá tramitar previamente la modificación del permiso, para lo cual deberá entregar debidamente diligenciado el Formato para Modificación de Permiso de Estudios con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales. La autoridad ambiental dará respuesta en términos de diez (10) días hábiles.			Se acepta comentario parcialmente y se adiciona procedimiento		Se acepta comentario	
10	Lina Enriquez	CONSEJO PROFESIONAL DE BIOLOGIA	Secretaría Ejecutiva	<a href="mailto:cpb178@gmail.com">cpb178@gmail.com</a>		3			Es importante tener en cuenta que no todos los profesionales están capacitados para el manejo, recolección e identificación de ejemplares en campo. Importante que quien realice este tipo de trabajos tenga el bagaje en cuanto a técnicas adecuadas, manipulación e identificación de ejemplares. Esto con el fin de evitar el desmoronamiento y daño al ecosistema.	El profesional idóneo para llevar a cabo las tareas de recolección e identificación de material son aquellas formadas en el presente decreto que cuenten con un conocimiento adecuado en el área de estudio y trabajo en el levantamiento de muestras en campo. Así mismo, este profesional deberá demostrar con su matrícula profesional respectiva la legitimidad para el ejercicio de su profesión.	Conjunto de rasgos profesionales que caracterizan a las personas que llevarán a cabo las actividades reguladas en el presente decreto que cuenten con un conocimiento adecuado en el área taxonómica y biológica de los diferentes grupos biológicos (biólogo con matrícula profesional vigente) a caracterizar y de sus correspondientes metodologías.			Lo importante es que los profesionales que van a llevar a cabo las actividades reguladas en esta propuesta de decreto, demuestren experiencia profesional en captura, recolección y preservación de material biológico, lo cual podrá ser verificado por la autoridad ambiental competente al momento de la solicitud.		No se acepta comentario	
11	Yudy Alexandra Pedreros M.	ECOPETROL	Coordinadora de Viabilidad Ambiental	<a href="mailto:yudy.pedreros@ecopetrol.com.co">yudy.pedreros@ecopetrol.com.co</a>					1. El proyecto de Resolución impactaría los tiempos de elaboración de estudios, pero especialmente en el relacionado con los trámites de permisos que se solicitan por fuera del marco de los estudios de licenciamiento ambiental o equivalente. Un solo trámite asociado a una ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesión de aguas y vertimiento, estarán sujetos a la obtención previa de este permiso en contravía de la disminución de trámites. Se solicita revisar el alcance de este permiso para los permisos tramitados con las Corporaciones Autónomas, dado su carácter puntual. 2. A nivel regional significa la apertura de expedientes adicionales al trámite normal de un permiso de uso o aprovechamiento.					Teniendo en cuenta que este decreto busca regular las actividades que involucran una recolección, no es posible aceptar el comentario		Estudios Ambientales: Son aquellos estudios necesarios que impliquen cualquier actividad de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para la obtención o modificación de una licencia ambiental o su equivalente, permiso, concesión o autorización ambiental.	
12	Yudy Alexandra Pedreros M.	ECOPETROL	Coordinadora de Viabilidad Ambiental	<a href="mailto:yudy.pedreros@ecopetrol.com.co">yudy.pedreros@ecopetrol.com.co</a>		1		Parágrafo 1	Objeto	El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el permiso de estudio con fines de elaboración de Estudios Ambientales.	El Decreto 1376 de 20103, denomina a este permiso como " Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial", más no como permiso de estudio.	Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.			Se elimina artículo y se adiciona definición del permiso para dar mayor precisión.		No se acepta comentario

No.	DATOS DEL PARTICIPANTE EN LA CONSULTA				DATOS DEL DOCUMENTO PUBLICADO					COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PÚBLICA			RESULTADO DEL ANÁLISIS			
	Actor	Entidad	Cargo	Correo electrónico	Comentarios Generales	Artículo	Numeral sub-numerales	Parágrafo	Título	Redacción de la versión propuesta en el instrumento normativo	Comentario y justificación del cambio sugerido	Propuesta de redacción de acuerdo al comentario y a la justificación	Conclusiones/recomendaciones	Análisis ANLA/ Respuesta	Observaciones	Redacción definitiva
13	Yudy Alexandra Pedreros M.	ECOPEPETROL	Coordinadora de Viabilidad Ambiental	yudy.pedreros@ecopetrol.com.co		2	Párrafo 2	Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales.	El permiso de que trata el presente decreto amparará las colectas de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.	La redacción de este párrafo no es clara, precisar si por ejemplo con un solo permiso de recolección se podrían amparar las colecciones hechas en varios estudios de impacto ambiental.	El permiso de que trata el presente decreto amparará las colectas de especímenes que se realicen durante su vigencia y prorroga solicitadas, en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales comprendidos dentro de un área de contratación establecida con el Estado.			Lo que se pretende es que el permiso cubra las recolecciones que fueron solicitadas en una o más jurisdicciones de competencia de las autoridades ambientales. De otro lado, la prórroga solo procederá en caso de la inyección de los estudios y que obedezca por fuerza mayor	No se acepta el comentario	
14	Yudy Alexandra Pedreros M.	ECOPEPETROL	Coordinadora de Viabilidad Ambiental	yudy.pedreros@ecopetrol.com.co		3	Estudios Ambientales	Definición.	Estudios Ambientales: Son aquellos estudios necesarios para el trámite, obtención o modificación de una licencia o su equivalente, permiso, concesión o autorización ambiental, tales como el Diagnóstico Ambiental de Alternativas, el Estudio de Impacto Ambiental, entre otros.	Sugerimos acotar el alcance de la exigencia del permiso. Dar alcance a permisos, autorizaciones y concesiones representa un esfuerzo adicional en los trámites ambientales, en contra de los principios anti trámites. En especial los permisos corresponden a colectas absolutamente puntuales y de bajo impacto para el medio.	Estudios Ambientales: Son aquellos estudios necesarios para el trámite, obtención o modificación de una licencia o su equivalente.			Teniendo en cuenta que el objeto del decreto es reglamentar las actividades de recolección de materia biológica cuando este sea necesario, no se puede aceptar comentario	No se acepta comentario sin embargo se ajusta redacción de la definición.	<b>Estudios Ambientales:</b> Son aquellos estudios necesarios que impliquen cualquier actividad de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para la obtención o modificación de una licencia ambiental o su equivalente, permiso, concesión o autorización ambiental.
15	Yudy Alexandra Pedreros M.	ECOPEPETROL	Coordinadora de Viabilidad Ambiental	yudy.pedreros@ecopetrol.com.co		5	1	Requisitos de la Solicitud	Formato de Solicitud de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indiquen los lugares en los cuales se pretenden realizar los estudios.	Se debe establecer el nivel de precisión del Lugar que se debe indicar en el permiso. Por ejemplo 1. Las coordenadas de Un Bloque. 2. La vereda. 3. El Shapetle del área de estudio.	Formato de Solicitud de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indique el área en la que se pretende realizar el estudio.			Se elimina la palabra "lugar" y se ajusta redacción, teniendo en cuenta que lo que se pretende con este artículo es que se especifique donde se va a realizar la recolección del material biológico cuando la solicitud se haya realizado en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, ya que en ese momento no hay certeza de la ubicación de donde se va a realizar la actividad objeto de este permiso.	Se acepta comentario y se ajusta redacción.	1. Formato de Solicitud de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indique la ubicación departamental(s) y/o municipal(es), donde se va a llevar a cabo la recolección de especímenes
16	Yudy Alexandra Pedreros M.	ECOPEPETROL	Coordinadora de Viabilidad Ambiental	yudy.pedreros@ecopetrol.com.co		5	5	Requisitos de la Solicitud	5. Copia del recibo de consignación del valor de los servicios fijados para la evaluación de la solicitud	La res. 1086 de 2012 da alcance al cobro por ANLA. Dentro de la autonomía de la Corporaciones este procedimiento de cobro de Corporaciones, se puede desbordar y aumentar los tiempos del trámite, si se llega a solicitar Auto de Cobro. Luego no se entiende que sería primero. Se solicita revisar la redacción de este requisito.				Se considera procedente la observación y se sugiere cambiar el alcance de artículo 12 del proyecto de Decreto	Se acepta comentario	Cobro del Seguimiento. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, la autoridad competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. La autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido internamente para tal fin.
17	Yudy Alexandra Pedreros M.	ECOPEPETROL	Coordinadora de Viabilidad Ambiental	yudy.pedreros@ecopetrol.com.co		7	Numeral 1 Párrafo 2	Obligaciones.	Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretenden recolectar a efectos del seguimiento a la movilización de especímenes de que trata el artículo 10 del presente decreto.	Estimar especímenes no es apropiado considerando que es el objeto del estudio.	Así mismo, deberá informar el estimado de muestras que se pretenden recolectar.			Durante el levantamiento de línea base de información biológica se pueden llevar a cabo recolecciones de muestras (p. ej. Partes de plantas, pelo de mamíferos, heces) o los especímenes completos (aves, mariposas, herpetos, etc). Por lo tanto, la observación del usuario no se considera apropiada y no se aceptan los cambios sugeridos.	No se acepta comentario.	
18	Yudy Alexandra Pedreros M.	ECOPEPETROL	Coordinadora de Viabilidad Ambiental	yudy.pedreros@ecopetrol.com.co		7	Numeral 2	Obligaciones.	Al mes de finalizada las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales.	No existe precisión respecto al alcance del informe final. No se colgó el formato en la Web.				Los formatos todavía no se encuentran disponibles. Éstos solamente podrán publicarse una vez esté lista la propuesta definitiva del Decreto.	No se acepta comentario.	
19	Yudy Alexandra Pedreros M.	ECOPEPETROL	Coordinadora de Viabilidad Ambiental	yudy.pedreros@ecopetrol.com.co		7	Numeral 5	Obligaciones.	Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el IAVH de conformidad con lo dispuesto por la normalidad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente.		Para evitar la sobre colecta, el titular del permiso deberá únicamente coleccionar la cantidad de especímenes o muestras que a su criterio se considere y depositarlos en una colección nacional registrada ante el IAVH de conformidad con lo dispuesto por la normalidad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente.			No se acepta comentario.		
20	Yudy Alexandra Pedreros M.	ECOPEPETROL	Coordinadora de Viabilidad Ambiental	yudy.pedreros@ecopetrol.com.co		8		Vigencia de los permisos.	El Permiso de que trata el presente decreto podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inyección de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.	Si es un Permiso de Recolección que puede amparar varios estudios, el tiempo de dos años es muy corto, debería considerarse un plazo mayor por ejemplo 5 años de tal manera que se pueda dar cumplimiento. Se solicita aclarar que se entiende por fuerza mayor o no incluir este comentario.	Vigencia de los permisos. El Permiso de que trata el presente decreto podrá tener una duración hasta de cinco (5) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inyección de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.			No es posible ampliar el término teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto Ley 2811 del 1974, que señala "Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios." En cuanto a la fuerza mayor y prórroga de los permisos, esta se incluye de conformidad con lo establecido en el artículo en mención que señala " El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inyección de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor." En cuanto a fuerza mayor la Ley 95 de 1930, en su artículo 1 señala "se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como el naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público.	No se acepta comentario.	
21	Dora Moraada	ASOCIACION NACIONAL DE	Asistente Ambiental VP. Minería. Hidrocarburos	dora.moraada@banv.com.co	En el marco del Proyecto Decreto de la referencia puesto en consulta pública y considerando los grandes esfuerzos del Gobierno Nacional y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para hacer del licenciamiento ambiental, un proceso cada vez más eficaz, ágil, sistematizado, armónico y que a la vez garantice el control de los impactos ambientales, ponemos a consideración los siguientes comentarios: Si bien, los estudios que impliquen actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deben ser informados a la Autoridad Ambiental Competente, no deberían representar un trámite administrativo para el peticionario. Lo anterior, considerando que si bien estas caracterizaciones responden en gran parte a procesos de captura y posterior liberación para el caso faunístico y toma de muestra, para el referente florístico, si podrían representar retrasos en los tiempos del licenciamiento ambiental y desarrollo de proyectos. En ese sentido, se sugiere priorizar el seguimiento y control en áreas del país que por su importancia ecosistémica, alta sensibilidad o registros de especímenes, han demostrado tener una alta diversidad faunística y florística o alta sensibilidad, como áreas que requieren un mayor control y manejo de la diversidad biológica durante la caracterización de la línea base ambiental de las									El artículo 80 de la Constitución Política dispone que el "Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. El Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 42 establece que "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las	No se acepta comentario	

No.	DATOS DEL PARTICIPANTE EN LA CONSULTA				DATOS DEL DOCUMENTO PUBLICADO							COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PÚBLICA			RESULTADO DEL ANÁLISIS		
	Autor	Entidad	Cargo	Correo electrónico	Comentarios Generales	Artículo	Numeral o sub-numeral	Parágrafo	Título	Redacción de la versión propuesta en el instrumento normativo	Comentario y justificación del cambio sugerido	Propuesta de redacción de acuerdo al comentario y a la justificación	Conclusiones/recomendaciones	Análisis ANLA/ Respuesta	Observaciones	Redacción definitiva	
	Rasmussen	EMPRESARIOS DE COLOMBIA	y Energía		proyectos para el otorgamiento de la licencia o permisos ambientales.  La notificación por escrito por parte de interesado en adelantar la caracterización faunística y florística del área de un proyecto, debería ser el mecanismo mediante el cual se informe a la autoridad ambiental competente frente a la fecha, el estimado de especímenes a caracterizar, los lugares de muestreo, la metodología a aplicar y el perfil de los profesionales que intervendrán en los estudios. Lo anterior, estaría acompañado de un informe final de las actividades realizadas y su Geodatabase, sujetos al seguimiento y control respectivo por parte de la Autoridad Ambiental y a que una vez finalizado el estudio, el titular del permiso reporte al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia - SIB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregue a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.  Lo mencionado anteriormente, no desconoce la aplicación de este permiso para la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos con fines científicos, que sin duda representan un alcance distinto frente al acceso y manejo de los especímenes silvestres y para el cual, el permiso corresponde un instrumento de control de la biodiversidad representado en genes, especies y ecosistemas.										normas especiales sobre baldíos  El artículo 56 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece la posibilidad de otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales, cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.  Por lo anterior, es de obligatorio cumplimiento el reglamentar este permiso.		
22	Dora Moncada Rasmussen	ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA	Asistente Ambiental VP. Minería, Hidrocarburos y Energía	dmoncada@andl.com.co									<b>Conclusiones:</b> Reiteramos la posición de no incluir un trámite adicional en los Estudios Ambientales para el proceso de licenciamiento y permisos menores, que afectan la agilidad y viabilidad del desarrollo de proyectos, priorizando en el seguimiento y control por parte de las Autoridades Ambientales frente a las metodologías aplicadas, medidas de manejo y disposición final de especímenes colectados.	El artículo 80 de la Constitución Política dispone que el "Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"  El Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 42 establece que "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"  El artículo 56 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece la posibilidad de otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales, cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.  Por lo anterior, es de obligatorio cumplimiento el reglamentar este permiso.	No se acepta comentario		
23	Dora Moncada Rasmussen	ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA	Asistente Ambiental VP. Minería, Hidrocarburos y Energía	dmoncada@andl.com.co								<b>Recomendaciones:</b> - No es claro el alcance del Decreto frente a la caracterización de los grupos hidrobiológicos (Pteríflora, macrofitas, icofauna, plancton y zooplancton).	El artículo 2 establece que "(...) Toda persona que pretenda adelantar estudios que impliquen actividades de recolección en el territorio nacional especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá solicitar a la autoridad competente la expedición del permiso que reglamenta el presente Decreto (...)."  Posteriormente, en el artículo 3 se define espécimen de especie silvestre de la diversidad biológica como "Todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados en adelante referido únicamente como espécimen".  Por lo tanto, la caracterización de los grupos de hidrobiológicos también requiere de la obtención del permiso de estudios con fines de elaboración de estudios ambientales.	No se acepta comentario			
24		EMGESA	Gerencia de Regulación y Medio Ambiente	ssierra@endesacolombia.com.co		2		Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales.	<b>Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales.</b> Toda persona que pretenda adelantar estudios que impliquen actividades de recolección en el territorio nacional especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá solicitar a la autoridad competente la expedición del permiso que reglamenta el presente Decreto.	Es importante definir recolección o bien cambiar la palabra para colecta, que si está definido. Lo anterior es importante para evitar confusiones sobre la aplicación del permiso.	<b>Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales.</b> Toda persona que pretenda adelantar estudios que impliquen actividades de colecta en el territorio nacional especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá solicitar a la autoridad competente la expedición del permiso que reglamenta el presente Decreto.		En el artículo 3 del Decreto se encuentra la definición de "recolección de especímenes", más no la de "colecta". La colecta y la recolección hacen referencia a la misma actividad.	Se acepta comentario y se unifica el término de recolecta.			
25		EMGESA	Gerencia de Regulación y Medio Ambiente	ssierra@endesacolombia.com.co		3		Definiciones.	Definiciones. Para efectos de la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: <b>Captura:</b> Entiéndase como la acción de apresar un espécimen silvestre ya sea directamente o por medio de trampas diseñadas para tal fin.	Consideramos importante especificar si captura también se considera para aquellos especímenes que se capturan de forma temporal para analizarlo por medio de observación y luego son liberados al medio natural sin ningún tipo de detección.			La observación del usuario es válida, toda vez que la definición que se encuentra en el decreto no establece si ésta es aplicable para las capturas temporales. Los procesos de captura temporal también deben ser regulados, ya que durante la aplicación de ciertos procedimientos algunos organismos pueden sufrir daños.	Se acepta comentario y se realiza ajuste	<b>Captura:</b> Entiéndase como la acción de apresar un espécimen silvestre de forma temporal o definitiva, ya sea directamente o por medio de trampas diseñadas para tal fin.		
26		EMGESA	Gerencia de Regulación y Medio Ambiente	ssierra@endesacolombia.com.co		5	1	Requisitos de la Solicitud.	<b>Requisitos de la Solicitud.</b> Los documentos que deben aportarse para la solicitud son: 1. Formato de Solicitud de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indiquen los lugares en los cuales se pretenden realizar los estudios.	Se sugiere que el área geográfica donde se realizará el estudio se presente mediante polígonos y no lugares.	<b>Requisitos de la Solicitud.</b> Los documentos que deben aportarse para la solicitud son: 1. Formato de Solicitud de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indiquen los polígonos en los cuales se pretenden realizar los estudios.		Se elimina la palabra "lugar" y se ajusta redacción, teniendo en cuenta que lo que se pretende con este artículo es que se especifique donde se va a realizar la recolección del material biológico cuando la solicitud se haya realizado en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, ya que en ese momento no hay certeza de la ubicación de donde se va a realizar la actividad objeto de este permiso.	Se acepta comentario y se ajusta redacción.	1. Formato de Solicitud de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indique la ubicación (departamento) y/o municipio(s), donde se va a llevar a cabo la recolección de especímenes		
27		EMGESA	Gerencia de Regulación y Medio Ambiente	ssierra@endesacolombia.com.co		5	2	Requisitos de la Solicitud.	<b>Requisitos de la Solicitud.</b> Los documentos que deben aportarse para la solicitud son: (...) 2. Documento que describa las Metodologías Establecidas para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio. En caso de que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte las metodologías de muestreo autorizadas, esta solicitud deberá enunciar las metodologías a utilizar.	No es clara la última parte del párrafo. El Ministerio emitirá metodologías de muestreo ¿o guía? O el Ministerio aprueba las metodologías que se entregan? De ser así, porque el Ministerio aprueba si el permiso se hace a través de la ANLA, CARs o PNN? Eso sería alargar el trámite.  Por otra parte, se debería especificar que la metodología presentada para solicitar el permiso debería ser general, señalando el área en donde se realizarán los muestreos, más no los puntos específicos, pues podría ocurrir que una vez otorgado el permiso en las actividades de campo se considere importante hacer muestreo sobre un punto que no se consideró en el permiso. Si este fuera el caso, según lo establecido en este proyecto de Decreto, sería necesario modificar el permiso antes de hacer el muestreo. Esto implicaría tiempos adicionales que perjudicarían las actividades de campo e implicaría recursos adicionales que se podrían evitar.			Se elimina la palabra "lugar" y se ajusta redacción, teniendo en cuenta que lo que se pretende con este artículo es que se especifique donde se va a realizar la recolección del material biológico cuando la solicitud se haya realizado en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, ya que en ese momento no hay certeza de la ubicación de donde se va a realizar la actividad objeto de este permiso.	Se acepta comentario y se ajusta redacción	2. Documento que describa las Metodologías Establecidas para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.		
28		EMGESA	Gerencia de Regulación y Medio Ambiente	ssierra@endesacolombia.com.co		5	3	Requisitos de la Solicitud.	<b>Requisitos de la Solicitud.</b> Los documentos que deben aportarse para la solicitud son: (...) 3. Documento que describa el perfil de los profesionales que intervendrán en los estudios, en caso que estos no hayan sido fijados por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Consideramos que sería importante dejar explícito el perfil que deben tener los profesionales, más no los profesionales como tal que realizarían el muestreo. Lo anterior debido a que las demoras en el otorgamiento de los permisos muchas veces ocasionan que los profesionales que antes estaban disponibles para realizar los muestreos, en el momento de obtener el permiso, probablemente ya no lo estén. En este caso, apenas se otorgue el permiso se podría antes de empezar solicitar una modificación al mismo por el cambio de profesionales. Lo anterior implicaría más tiempos y trámites que se considerarían innecesarios.	Documento que describa el perfil que deberán tener los profesionales que intervendrán en los estudios, en caso que estos no hayan sido fijados por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.		La observación del usuario es válida, teniendo en cuenta que se pretende que los profesionales que realicen las actividades de recolección de material biológico cumplan con un perfil mínimo que propenda por el uso racional de los recursos a intervenir	Se aceptan los comentarios	Documento que describa el perfil que deberán tener los profesionales que intervendrán en los estudios.		
29		EMGESA	Gerencia de Regulación y Medio Ambiente	ssierra@endesacolombia.com.co		7	1	Obligaciones.	<b>Obligaciones.</b> El titular del permiso de que trata el presente decreto deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. (...) Asimismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretenden recolectar a efectos del seguimiento a la movilización de especímenes de que trata el artículo 10 del presente decreto.	Consideramos pertinente tener presente que en una fase preliminar no es posible conocer la recolección de especímenes que se llevará a cabo, y que el objetivo de ir a campo es investigar lo que hay y recolectar las especies que se consideren necesarias. Motivo por el cual solicitamos eliminar este requerimiento específico.	Eliminar este requerimiento específico		Lo que se pretende es controlar la cantidad a movilizar, por lo tanto se ajusta redacción en este sentido.	Se ajusta redacción	Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretenden recolectar a efectos del seguimiento a la movilización de especímenes de que trata el artículo 9 del presente decreto.		

No.	DATOS DEL PARTICIPANTE EN LA CONSULTA				DATOS DEL DOCUMENTO PUBLICADO						COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PÚBLICA			RESULTADO DEL ANÁLISIS	
	Autor	Entidad	Cargo	Correo electrónico	Comentarios Generales	Artículo	Numeral/ sub-numerados	Parágrafo	Título	Redacción de la versión propuesta en el instrumento normativo	Comentario y justificación del cambio sugerido	Propuesta de redacción de acuerdo al comentario y a la justificación	Conclusiones/ recomendaciones	Análisis ANLA/ Respuesta	Observaciones
30		EMGESA	Gerencia de Regulación y Medio Ambiente	ssierra@endesacolombia.com.co		7	7		Obligaciones. El titular del permiso de que trata el presente decreto deberá cumplir con las siguientes obligaciones: (...) 7. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, entre otros, de acuerdo con las Metodología aprobada.	Consideramos que no se deberían incluir puntos de muestreo específicos en la solicitud del permiso ni la frecuencia de muestreo, sino que el permiso se otorgue para un polígono en el cual se puedan hacer los muestreos por un periodo de tiempo, de manera que si durante el desarrollo del estudio se ve la necesidad de volver a hacer más puntos de muestreo y en otras áreas incluidas dentro del área general que se entregó en la solicitud del permiso, no se tenga que modificar el permiso ya otorgado, de manera que no se incurran en tiempos de espera innecesarios.	Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, entre otros.		No se acepta el comentario del usuario, en primer lugar su justificación no guarda correspondencia con la propuesta de eliminar el siguiente apartado de la obligación: "de acuerdo con las Metodología aprobada". En segundo lugar, uno de los propósitos de la evaluación es analizar y dar viabilidad a las metodologías propuestas por el usuario para efectuar el muestreo de los diferentes grupos biológicos. Por otro lado se sugiere hacer un ajuste de forma a la obligación dándole la pluralidad que corresponde a la última línea.	No se aceptan los comentarios	
31		EMGESA	Gerencia de Regulación y Medio Ambiente	ssierra@endesacolombia.com.co		8			Vigencia de los permisos. El Permiso de que trata el presente decreto podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la Inspección de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.	De acuerdo a lo establecido en el artículo, la prorroga solo sería viable frente a casos de fuerza mayor, consideramos que existen otras situaciones que no necesariamente son calificadas como de "fuerza mayor", que pueden presentarse y desembocar en la solicitud de una prorroga.	Vigencia de los permisos. El Permiso de que trata el presente decreto podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado por solicitud del titular, la cual deberá estar debidamente justificada y ser presentada dentro del lapso de su vigencia.		No es posible ampliar el término teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto Ley 2811 del 1974, que señala " Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios."	No se acepta comentario.	
32		EMGESA	Gerencia de Regulación y Medio Ambiente	ssierra@endesacolombia.com.co		9			Modificación del Permiso. Cuando se pretenda cambiar o adicionar las Metodologías Establecidas, los grupos biológicos o los perfiles de los profesionales, el titular del permiso deberá tramitar previamente la modificación del permiso, para lo cual deberá entregarse debidamente diligenciado el Formato para Modificación de Permiso de Estudios con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.	Consideramos que no se debería mencionar expresamente las metodologías y los perfiles de los profesionales dentro de la modificación del permiso por las siguientes razones: Con respecto a las Metodologías establecidas, consideramos que no se deberían incluir puntos de muestreo específicos en la solicitud del permiso ni la frecuencia de muestreo, sino que el permiso se otorgue para un polígono en el cual se puedan hacer los muestreos por un periodo de tiempo, de manera que si durante el desarrollo del estudio se ve la necesidad de volver a hacer más puntos de muestreo y en otras áreas incluidas dentro del área general que se entregó en la solicitud del permiso, no se tenga que modificar el permiso ya otorgado, de manera que no se incurran en tiempos de espera innecesarios. Con respecto a los perfiles de los profesionales, Ha ocurrido que las demoras en el otorgamiento de los permisos muchas veces ocasionan que los profesionales que antes estaban disponibles para realizar los muestreos, en el momento de obtener el permiso, probablemente ya no lo estén. En este caso, apenas se otorgue el permiso localaría, antes de esperar, solicitar una modificación al mismo por el cambio de profesionales. Lo anterior implicaría más tiempos y trámites que se consideran innecesarios. Adicionalmente consideramos necesario que la modificación del permiso también incluya la modificación del polígono en el cual se realizarán las actividades de recolección para la elaboración de los estudios ambientales.	Modificación del Permiso. Cuando se pretenda cambiar o adicionar las Metodologías Establecidas, los grupos biológicos o los perfiles de los profesionales, el titular del permiso deberá tramitar previamente la modificación del permiso, para lo cual deberá entregarse debidamente diligenciado el Formato para Modificación de Permiso de Estudios con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.		Teniendo en cuenta que el permiso puede abarcar una o más jurisdicciones no hay necesidad de añadir esto como modificación.	No se acepta comentario	
33		EMGESA	Gerencia de Regulación y Medio Ambiente	ssierra@endesacolombia.com.co		11		1	Trámite en Línea. (...) Parágrafo. A partir de la vigencia del presente decreto y hasta que se implemente el trámite en línea de que trata el presente artículo, los formatos que están en este parágrafo estarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Se recomienda establecer que los formatos también estén disponibles en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.	Trámite en Línea. (...) Parágrafo. A partir de la vigencia del presente decreto y hasta que se implemente el trámite en línea de que trata el presente artículo, los formatos que se listan en este parágrafo estarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.		Se acepta comentario y se ajusta redacción para revisión del MADS	Parágrafo. A partir de la vigencia del presente decreto y hasta que se implemente el trámite en línea de que trata el presente artículo, los formatos que se listan en este parágrafo estarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.	
34		EMGESA	Gerencia de Regulación y Medio Ambiente	ssierra@endesacolombia.com.co		15			Vigencia, modificaciones y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se considera necesario especificar los decretos y resoluciones que quedarían derogadas mediante este Decreto.	El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Decreto 309 de 2000 y la Resolución 069 de 2002.		No se acepta comentario ya que es claro al señalar "las disposiciones que le sean contrarias"		
35	Ángela Montoya	ACCOLGEN	Presidenta Ejecutiva	presidencia@acolgen.org.co				Objeto	ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el permiso de estudio con fines de elaboración de Estudios Ambientales.	Todo lo contenido en el proyecto de Decreto se relaciona con la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica del País y su razón es ampliar las colecciones de especímenes que se realizan durante su vigencia. Del texto revisado no se infiere el objeto de reglamentar el permiso de estudios con fines de elaboración de estudios ambientales.	ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental		Se elimina artículo y se adiciona definición del permiso para dar mayor precisión.	Se acepta comentario	Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales: Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
36	Ángela Montoya	ACCOLGEN	Presidenta Ejecutiva	presidencia@acolgen.org.co				Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales. Toda persona que pretenda adelantar estudios que impliquen actividades de recolección en el territorio nacional especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá solicitar a la autoridad competente la expedición del permiso que reglamenta el presente Decreto.	Con el fin de obtener una interpretación correcta de la norma, se recomienda aclarar o definir el término recolección o bien cambiar la palabra para coleccion, que si está definido. Lo anterior es importante para evitar confusiones sobre la aplicación del permiso.	Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales. Toda persona que pretenda adelantar estudios que impliquen actividades de recolección en el territorio nacional especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá solicitar a la autoridad competente la expedición del permiso que reglamenta el presente Decreto.		En el artículo 3 del Decreto se encuentra la definición de "recolección de especímenes", más no la de "colecta". La colecta y la recolección hacen referencia a la misma actividad.	Se acepta comentario y se unifica el término de recolección.		
37	Ángela Montoya	ACCOLGEN	Presidenta Ejecutiva	presidencia@acolgen.org.co				Definiciones. Para efectos de la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) Captura: Entiéndase como la acción de apresar un espécimen silvestre ya sea directamente o por medio de trampas diseñadas para tal fin.	Definiciones. Para efectos de la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) Captura: Entiéndase como la acción de apresar un espécimen silvestre ya sea directamente o por medio de trampas diseñadas para tal fin.	Consideramos importante especificar o aclarar si captura también se considera para aquellos especímenes que se capturan de forma temporal para analizarlo por medio de observación y luego son liberados al medio natural sin ningún tipo de afectación.		La observación del usuario es válida, toda vez que la definición que se encuentra en el decreto no establece si esta es aplicable para las capturas temporales. Los procesos de captura temporal también deben ser regulados, ya que durante la aplicación de ciertos procedimientos algunos organismos pueden sufrir daños.	Se acepta comentario y se realiza ajuste	Captura: Entiéndase como la acción de apresar un espécimen silvestre de forma temporal o definitiva, ya sea directamente o por medio de trampas diseñadas para tal fin.	
38	Ángela Montoya	ACCOLGEN	Presidenta Ejecutiva	presidencia@acolgen.org.co		5	1	Requisitos de la Solicitud. Los documentos que deben aportarse para la solicitud son:	1. Formato de Solicitud de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indiquen los lugares en los cuales se pretenden realizar los estudios.	Sugerimos que el área geográfica donde se realizará el estudio se presente mediante polígonos lo que permitirá una mejor ubicación espacial geográficamente.	Requisitos de la Solicitud. Los documentos que deben aportarse para la solicitud son: 1. Formato de Solicitud de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indiquen los polígonos en los cuales se pretenden realizar los estudios.		Se elimina la palabra "lugar" y se ajusta redacción, teniendo en cuenta que lo que se pretende con este artículo es que se especifique donde se va a realizar la recolección del material biológico cuando la solicitud se haya diligenciado, en el que se indique la ubicación departamental (y/o municipal), donde se va a llevar a cabo la recolección de especímenes.	Se acepta comentario y se ajusta redacción.	1. Formato de Solicitud de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indique la ubicación departamental (y/o municipal), donde se va a llevar a cabo la recolección de especímenes.

No.	DATOS DEL PARTICIPANTE EN LA CONSULTA				DATOS DEL DOCUMENTO PUBLICADO						COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PÚBLICA			RESULTADO DEL ANÁLISIS			
	Autor	Entidad	Cargo	Correo electrónico	Comentarios Generales	Artículo	Numeral sub-numerados	Parágrafo	Título	Redacción de la versión propuesta en el instrumento normativo	Comentario y justificación del cambio sugerido	Propuesta de redacción de acuerdo al comentario y la justificación	Conclusiones/recomendaciones	Análisis ANLA/ Respuesta	Observaciones	Redacción definitiva	
39	Ángela Montoya	ACOLGEN	Presidenta Ejecutiva	presidencia@acolgen.org.co		5	2		Requisitos de la Solicitud	<p>Requisitos de la Solicitud. Los documentos que deben aportarse para la solicitud son: (...)</p> <p>2. Documento que describa las Metodologías Establecidas para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio. En caso de que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte las metodologías de muestreo autorizadas, esta solicitud deberá enunciar las metodologías a utilizar.</p>	<p>Solicitamos dar claridad a este numeral, dado que no es claro si el Ministerio emitirá metodologías de muestreo como guía, o si el mismo será quien aprueba las metodologías que se entreguen, para efectos de la solicitud?</p> <p>Por otra parte, se debería especificar que la metodología presentada para solicitar el permiso debería ser general, señalando el área en donde se realizarán los muestreos, más no los puntos específicos, pues podría ocurrir que una vez otorgado el permiso en las actividades de campo se considere importante hacer muestreo sobre un punto que no se consideró en el permiso. Si este fuera el caso, según lo establecido en este proyecto de Decreto, sería necesario modificar el permiso antes de hacer el muestreo. Esto implicaría tiempos adicionales que perjudicarían las actividades de campo e implicaría recursos adicionales que se podrían evitar.</p>					Se acepta comentario y se ajusta redacción	2. Documento que describa las Metodologías Establecidas para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.
40	Ángela Montoya	ACOLGEN	Presidenta Ejecutiva	presidencia@acolgen.org.co		5	3		Requisitos de la Solicitud	<p>Requisitos de la Solicitud. Los documentos que deben aportarse para la solicitud son: (...)</p> <p>3. Documento que describa el perfil de los profesionales que intervendrán en los estudios, en caso que estos no hayan sido fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>Consideramos que sería importante dejar explícito el perfil que deben tener los profesionales, más no los profesionales como tal que realizarán el muestreo. Lo anterior debido a que las demoras en el otorgamiento de los permisos muchas veces ocasionan que los profesionales que antes estaban disponibles para realizar los muestreos, en el momento de obtener el permiso, probablemente ya no lo estén. En este caso, apenas se otorga el permiso tocaría, antes de empezar, solicitar una modificación al mismo por el cambio de profesionales. Lo anterior implicaría más tiempos y trámites que se consideran innecesarios.</p>	<p>Documento que describa el perfil que <b>deberán tener</b> los profesionales que intervendrán en los estudios, en caso que estos no hayan sido fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>		<p>La observación del usuario es válida, teniendo en cuenta que se pretende que los profesionales que realicen las actividades de recolección de material biológico cumplan con un perfil mínimo que prepanda por el uso racional de los recursos a intervenir</p>	Se aceptan los comentarios	Documento que describa el perfil que <b>deberán tener</b> los profesionales que intervendrán en los estudios.	
41	Ángela Montoya	ACOLGEN	Presidenta Ejecutiva	presidencia@acolgen.org.co		7	1		Obligaciones	<p>Obligaciones. El titular del permiso de que trata el presente decreto deberá cumplir con las siguientes obligaciones: (...)</p> <p>1. Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica donde se realizará el estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.</p> <p>Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretenden recolectar a efectos del seguimiento a la movilización de especímenes de que trata el artículo 10 del presente decreto.</p>	<p>Se solicita eliminar esta obligación, por motivo de seguridad de los profesionales que participarán en el estudio.</p> <p>Es suficiente con la información suministrada durante el trámite del permiso.</p> <p>Este nuevo requerimiento, con nombres, fechas y lugares se puede prestar para que malintencionados filtren información a grupos al margen de la ley.</p> <p>En relación con el último párrafo solicitamos, eliminario dado que técnicamente esta información no se puede estimar, o puede ser tan vago que no preste ninguna utilidad. Un investigador no sabe con qué se va a encontrar en campo. Todo depende de lo que exista en la región y el grado de estudio que ella tenga. Lo único que se puede describir es la metodología de manejo por especie, la cual se entrega en los documentos de solicitud del permiso</p>	<p>Eliminar este requerimiento específico</p>		<p>En el caso de la competencia de ANLA, cuando las actividades se vayan a desarrollar en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, es necesario que se informe a que lugar específico donde va a realizar la recolección para el seguimiento de esta actividad ya autorizada.</p> <p>De otro lado, y en cuanto a su inquietud de la información de los profesionales que se van a dirigir al área, nos estamos refiriendo no a los nombres si no a la actividad que desempeña cada uno para realizar la actividad de recolección de material biológico</p> <p>Por otro lado, es importante tener en cuenta que la cantidad de especímenes y/o muestras a coleccionar no deberían ser dadas a voluntad del titular del permiso, sino que la Autoridad ambiental que regula estas actividades debería establecer un número máximo de colectas (p. ej. se sugiere autorizar únicamente la recolección de 3 especímenes y/o muestras por especie o morfoespecie no identificada en campo). Se sugiere a la oficina jurídica del MADS hacer la revisión correspondiente.</p>	No se acepta comentario		
42	Ángela Montoya	ACOLGEN	Presidenta Ejecutiva	presidencia@acolgen.org.co		7	6		Obligaciones	<p>Una vez finalizado el estudio el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia – SIB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.</p>	<p>Corregir este párrafo. La información debería ser verificada y reportada por la autoridad que expide el permiso. Es la única forma de garantizar que se suministre información errónea al SIB.</p> <p>Por lo general los estudios en temas de biodiversidad dado lo complejo de los nombres científicos y demás análisis, contienen un sin número de errores mecanográficos, etc.</p>	<p>Una vez finalizado el estudio la <b>autoridad que otorgó el permiso</b> deberá <b>verificar</b> y reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia – SIB la información asociada a los especímenes recolectados.</p>		<p>No se acepta la observación del usuario. El propósito de la norma, es que el usuario del permiso alimente uno de los instrumentos con los que cuenta el SINA, en este caso el SIB, por lo tanto es deber del usuario efectuar el registro de forma adecuada. Al respecto es preciso indicar que en la actualidad se vienen realizando reuniones interinstitucionales entre la ANLA, el Humboldt y la participación de algunas universidades, con el propósito de realizar los ajustes necesarios al SIB para procurar que el sistema filtre y reciba únicamente información fidedigna.</p>	No se acepta comentario		
43	Ángela Montoya	ACOLGEN	Presidenta Ejecutiva	presidencia@acolgen.org.co		7	7		Obligaciones	<p>Obligaciones. El titular del permiso de que trata el presente decreto deberá cumplir con las siguientes obligaciones: (...)</p> <p>7. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, <b>de acuerdo con las Metodologías aprobadas.</b></p>	<p>Consideramos que no se deberían incluir puntos de muestreo específicos en la solicitud del permiso ni la frecuencia de muestreo, sino que el permiso se otorgue para un polígono en el cual se puedan hacer los muestreos por un período de tiempo, de manera que si durante el desarrollo del estudio se ve la necesidad de volver a hacer más puntos de muestreo y en otras áreas incluidas dentro del área general que se entregó en la solicitud del permiso, no se tenga que modificar el permiso ya otorgado, de manera que no se incurran en tiempos de espera innecesarios.</p>	<p>Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.</p>		<p>No se acepta el comentario del usuario, en primer lugar su justificación no guarda correspondencia con la propuesta de eliminar el siguiente apartado de la obligación: "Se acuerdo con las Metodologías aprobadas". En segundo lugar, uno de los propósitos de la evaluación es analizar y dar viabilidad a las metodologías propuestas por el usuario para efectuar el muestreo de los diferentes grupos biológicos. Por otro lado se sugiere hacer un ajuste de forma a la obligación dándole la pluralidad que corresponde a la última línea.</p>	No se aceptan los comentarios		
44	Ángela Montoya	ACOLGEN	Presidenta Ejecutiva	presidencia@acolgen.org.co		8			Vigencia de los permisos	<p>Vigencia de los permisos. El Permiso de que trata el presente decreto podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inspección de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en el artículo, la prórroga solo sería viable frente a casos de fuerza mayor, consideramos que existen otras situaciones que no necesariamente son calificadas como de "fuerza mayor", que pueden presentarse y desembocar en la solicitud de una prórroga.</p> <p>Por otro lado consideramos que la vigencia del permiso debería ser de por lo menos 5 años, por las siguientes razones:</p> <p>La elaboración del DAA de un proyecto de generación de energía con todos los requerimientos que establece el AIA tarda unos dos años; la elaboración de información adicional para el DAA demora por lo menos otro año, luego se solicita la elaboración del EIA que tarda otros dos años, más el tiempo que se gasta recolectando la información adicional otro año.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Vigencia de los permisos. El Permiso de que trata el presente decreto podrá tener una duración hasta de <b>seis (6) años</b> según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inspección de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.</p>		<p>No es posible ampliar el término teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto Ley 2811 del 1974, que señala: "Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios."</p> <p>En cuanto a la fuerza mayor y prórroga del permiso, esta se incluye de conformidad con lo establecido en el artículo en mención que señala: "El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inspección de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor."</p>	No se acepta comentario.		
45	Ángela Montoya	ACOLGEN	Presidenta Ejecutiva	presidencia@acolgen.org.co		9			Modificación del Permiso	<p>Consideramos que no se debería mencionar expresamente las metodologías y los perfiles de los profesionales dentro de la modificación del permiso por las siguientes razones:</p> <p>Con respecto a las Metodologías establecidas, consideramos que no se deberían incluir puntos de muestreo específicos en la solicitud del permiso ni la frecuencia de muestreo, sino que el permiso se otorgue para un polígono en el cual se puedan hacer los muestreos por un período de tiempo, de manera que si durante el desarrollo del estudio se ve la necesidad de volver a hacer más puntos de muestreo y en otras áreas incluidas dentro del área general que se entregó en la solicitud del permiso, no se tenga que modificar el permiso ya otorgado, de manera que no se incurran en tiempos de espera innecesarios.</p> <p>Con respecto a los perfiles de los profesionales. Ha ocurrido que las demoras en el otorgamiento de los permisos muchas veces ocasionan que los profesionales que antes estaban disponibles para realizar los muestreos, en el momento de obtener el permiso, probablemente ya no lo estén. En este caso, apenas se otorga el permiso tocaría, antes de empezar, solicitar una modificación al mismo por el cambio de profesionales. Lo anterior implicaría más tiempos y trámites que se consideran innecesarios.</p> <p>Adicionalmente consideramos necesario que la modificación del permiso también incluya la modificación del polígono en el cual se realizarán las actividades de recolección para la elaboración de los estudios ambientales.</p>	<p>Cuando se pretenda <b>modificar el permiso otorgado</b>, el titular del permiso deberá tramitar previamente la modificación del permiso, para lo cual deberá entregar debidamente diligenciado el Formato para Modificación de Permiso de Estudios con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.</p>			<p>Metodologías Establecidas: Hace referencia a los métodos o procedimientos que el usuario debe utilizar para llevar a cabo la adecuada recolección y preservación. Dichas metodologías deberán atender a estándares de calidad que garanticen la obtención de información técnica válida en las áreas objeto de estudio y deben ser metodologías referenciadas, que hayan sido probadas a nivel nacional y/o internacional.</p> <p>Perfil de los profesionales: Conjunto de rasgos profesionales que caracterizan a las personas que llevarán a cabo las actividades reguladas en el presente decreto, los cuales deben contar con un conocimiento adecuado de los diferentes grupos biológicos a caracterizar y las metodologías para la captura y/o recolección de los mismos.</p> <p>Teniendo en cuenta las anteriores defricciones, no es posible eliminarlas como causales de modificación del permiso, ya que es de vital importancia para la autoridad ambiental conocer las metodologías y los perfiles al momento de la evaluación previo al otorgamiento del permiso, con el fin de procurar el uso racional del recurso biológico</p>	No se acepta comentario		
46	Ángela Montoya	ACOLGEN	Presidenta Ejecutiva	presidencia@acolgen.org.co		11		1	Trámite en Línea	<p>Trámite en Línea. (...) Parágrafo. A partir de la vigencia del presente decreto y hasta que se implemente el trámite en línea de que trata el presente artículo, los formatos que se listan en este parágrafo estarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>Se recomienda establecer que los formatos también estén disponibles en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.</p>	<p>Trámite en Línea. (...) Parágrafo. A partir de la vigencia del presente decreto y hasta que se implemente el trámite en línea de que trata el presente artículo, los formatos que se listan en este parágrafo estarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. (...)</p>		<p>Se acepta comentario y se ajusta redacción para revisión del MADS</p>	<p>Parágrafo. A partir de la vigencia del presente decreto y hasta que se implemente el trámite en línea de que trata el presente artículo, los formatos que se listan en este parágrafo estarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.</p>		
47	Ángela Montoya	ACOLGEN	Presidenta Ejecutiva	presidencia@acolgen.org.co		15			Vigencia, modificaciones y derogatorias.	<p>Vigencia, modificaciones y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se considera necesario especificar los decretos y resoluciones que quedarían derogadas mediante este Decreto.</p>	<p>El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y <b>deroga el Decreto 309 de 2000 y la Resolución 068 de 2002.</b></p>		<p>No se acepta comentario ya que es claro al señalar las disposiciones que le sean contrarias</p>			

No.	DATOS DEL PARTICIPANTE EN LA CONSULTA				DATOS DEL DOCUMENTO PUBLICADO							COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PÚBLICA			RESULTADO DEL ANÁLISIS		
	Autor	Entidad	Cargo	Correo electrónico	Comentarios Generales	Artículo	Numeral / sub-numerales	Parágrafo	Título	Redacción de la versión propuesta en el instrumento normativo	Comentario y justificación del cambio sugerido	Propuesta de redacción de acuerdo al comentario y a la justificación	Conclusiones/ recomendaciones	Análisis ANLA/ Respuesta	Observaciones	Redacción definitiva	
48	Ángela Montoya	ACOLGEN	Presidenta Ejecutiva	presidencia@acolgen.org.co									Conclusiones: Esta norma, adecuadamente formulada puede resultar altamente beneficiosa para el país, pero debe enlazar que se convierta en un obstáculo más dentro de los procesos de licenciamiento de proyectos, obras o actividades.		Agradecemos las observaciones y tendremos en cuenta que el trámite sea más expedito.		
49	Ángela Montoya	ACOLGEN	Presidenta Ejecutiva	presidencia@acolgen.org.co									Recomendaciones: Sugerimos se considere la expedición del permiso con el auto de inicio del trámite de licenciamiento, permitiendo al regulado el cumplimiento de los requisitos contemplados en los términos de referencia definidos por la autoridad ambiental y no requirir un trámite paralelo ante el MADS.	Teniendo en cuenta que para el proceso de licenciamiento ambiental, este permiso es previo, no es posible otorgarlo con la expedición del auto de inicio.	No se acepta comentario		
50	Henry Yeid Bernal	Pontificia Universidad Javeriana	Profesor Investigador Asociado Facultad de Ciencias-Departamento de Biología Unidad de Ecología y Sistemática (UNESIS) Herbario de Plantas Útiles de Colombia (HPLU)	hbernal@javeriana.edu.co						Me permito hacer algunas observaciones, pues en mi criterio este Decreto está lleno de vacíos y pareciera que hay allá de esperar una reglamentación que le permita a las empresas, principalmente petroleras realizar los estudios ambientales en corto tiempo y lograr que las licencias ambientales se expidan muy rápidamente, sin realizar investigación científica y a favor de sus intereses meramente comerciales.  Desde el mismo título debería cambiarse la palabra estudio por investigación científica y en mi opinión debería quedar así: <b>"Por el cual se reglamenta el permiso de investigación científica con fines de elaboración de estudios ambientales"</b> .  Nótese que si bien la propuesta de decreto habla de estudios en todo el texto se le da sólo peso a las actividades TÉCNICAS de recolección de especímenes, pero no a las actividades de investigación científica que entre otras deben realizarse por expertos en ecología, taxonomía y sistemática y muy particularmente en IDENTIFICACIÓN y DETERMINACIÓN TAXONÓMICA de los especímenes recolectados y si esto no es hecho por verdaderos expertos los estudios ambientales no tienen validez científica y solamente se habrá cumplido con un trámite que favorece sólo a quienes solicitan las licencias ambientales.				En primer lugar se debe aclarar que respecto a la implementación de las técnicas de muestreo y, la posterior determinación taxonómica de los especímenes, se requiere de un alto grado de conocimiento y de la aplicación del método científico, por lo tanto, de manera general estas actividades se constituyen en una investigación de tipo científico. Sin embargo, el propósito principal de este Decreto consiste en regular las actividades de recolección de material biológico que se realizan en el marco del levantamiento de línea base para estudios ambientales y no el de regular la investigación científica como tal. En segundo lugar, la apreciación del usuario respecto a que la identificación y determinación taxonómica debe ser realizada por verdaderos expertos es acertada, en este sentido el espíritu de la norma, busca asegurar que la aplicación de los procedimientos y métodos para la captura, recolección y posterior determinación de los especímenes recolectados se lleve a cabo por profesionales que cumplan con un perfil mínimo que propenda por el uso racional del recurso biológico, lo cual guarda correspondencia con la observación realizada por el usuario.	El comentario se considera acertado, pero los cambios sugeridos no son aplicables por cuanto la norma regula las actividades de recolección de material biológico y no las de investigación científica.		
51	Henry Yeid Bernal	Pontificia Universidad Javeriana	Profesor Investigador Asociado Facultad de Ciencias-Departamento de Biología Unidad de Ecología y Sistemática (UNESIS) Herbario de Plantas Útiles de Colombia (HPLU)	hbernal@javeriana.edu.co		2		Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales.		En el artículo 2 hay un error pues el permiso debe ser para un ÚNICO ESTUDIO en un equis lugar, en un tiempo dado y hecho por un investigador o un grupo de investigadores reconocidos en su experiencia profesional y con matrícula profesional vigente que lo acredite para este tipo de estudios en medio ambiente y biodiversidad.			Es importante resaltar que para la realización de las actividades de recolección de material biológico en el marco del levantamiento de línea base para estudios ambientales, se usan una serie de metodologías que generalmente son aplicables y replicables indistintamente del área geográfica donde se vaya a realizar los estudios. Por lo tanto, la idea principal del Decreto es la de otorgar una autorización a los usuarios para la realización de varios estudios en el marco del levantamiento de línea base para estudios ambientales, de tal forma que se reduzcan los trámites cada vez que se pretendan realizar este tipo de estudios. Por lo tanto el comentario va en contra del propósito de la norma, en consecuencia no se aceptan los ajustes sugeridos.	No se acepta comentario.			
52	Henry Yeid Bernal	Pontificia Universidad Javeriana	Profesor Investigador Asociado Facultad de Ciencias-Departamento de Biología Unidad de Ecología y Sistemática (UNESIS) Herbario de Plantas Útiles de Colombia (HPLU)	hbernal@javeriana.edu.co		3		Definición.		En el artículo 3 en cuanto a las "metodologías establecidas", sólo se hace referencia a métodos o procedimientos y queda un gran vacío pues no se diferencia entre <b>técnicas</b> y <b>métodos</b> . Las técnicas son operativas y las puede realizar cualquier persona (inclusive analfabeta), pero los métodos para la recolección de especímenes de la biodiversidad, la toma de datos de campo y la identificación y determinación taxonómica debe ser realizada por expertos profesionales.			El comentario es contradictorio, por lo que no se tendrán en cuenta las observaciones sugeridas.	No se acepta comentario.			
53	Henry Yeid Bernal	Pontificia Universidad Javeriana	Profesor Investigador Asociado Facultad de Ciencias-Departamento de Biología Unidad de Ecología y Sistemática (UNESIS) Herbario de Plantas Útiles de Colombia (HPLU)	hbernal@javeriana.edu.co		3				En el artículo 3 en cuanto al "perfil de profesionales", como está escrito queda abierto a cualquier tipo de profesionales; no obstante, los profesionales autorizados para realizar estas actividades son los que cuentan con leyes explícitas para hacerlo, como es el caso de los biólogos.			No es necesario especificar el tipo de profesionales, teniendo en cuenta que al momento de la solicitud estos se debe ajustar para la viabilidad del permiso.	No se acepta comentario			
54	Andrea Pinzon Torres	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica	andrea.pinzon@parquesnacionales.gov.co				Epígrafe		Se propone que el título del Decreto debería conservar igual denominación de los permisos del Decreto 1376 de 2013 aunque su alcance sea distinto, porque estamos hablando de iguales actividades con fines distintos.	Permiso de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales		De conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto -Ley 2011 de 1974 y teniendo en cuenta que la finalidad es reglamentar la actividad cuando se requieran en la elaboración de los estudios ambientales tal y como se señala en la propuesta de decreto en su artículo 3 - definiciones, no es posible realizar este cambio	No se acepta comentario			
55	Andrea Pinzon Torres	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica	andrea.pinzon@parquesnacionales.gov.co		2	Inciso 1	Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales.		Toda persona que pretenda adelantar estudios que impliquen <b>actividades de recolección</b> en el territorio nacional especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá solicitar a la autoridad competente la expedición del permiso que reglamenta el presente Decreto	Toda persona que pretenda adelantar <b>estudios de recursos naturales</b> en el territorio nacional de especies silvestres de la diversidad biológica, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá solicitar a la autoridad competente la expedición del permiso que reglamenta el presente Decreto.		Se adiciona definición del permiso con el fin de dar mayor claridad a la aplicación del mismo.	No se acepta comentario	Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales. Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.		
56	Andrea Pinzon Torres	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica	andrea.pinzon@parquesnacionales.gov.co		2		Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales.		El permiso de que trata el presente decreto amparará las <b>colectas</b> de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.	De circunscribirse a la toma de muestras, se propone incluir <b>captura</b> y <b>capturar</b> colecta por recolección, de acuerdo con las definiciones	El permiso de que trata el presente decreto amparará la <b>captura</b> , <b>recolecta</b> de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.	Unificar redacción a recolecta.  En el artículo 3 se encuadra la definición de "Recolección de especímenes. Consiste en los procesos de <b>captura</b> , <b>remoción</b> o <b>extracción</b> temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de línea base, en el marco de los estudios ambientales". Así se considera que el comentario del usuario no es aplicable, toda vez que en la norma es clara al indicar que la <b>captura</b> de especímenes también requiere de la obtención del permiso en mención. Sin embargo, se reitera al MADS hacer una unificación de la redacción de la norma en cuanto al término de recolecta.	No se acepta comentario.			
57	Andrea Pinzon Torres	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica	andrea.pinzon@parquesnacionales.gov.co		2		Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales.		<b>Parágrafo 2.</b> La obtención del permiso de que trata el presente decreto no implica la autorización de acceso, aprovechamiento o recolección a recursos genéticos.	Incluir el componente intangible.	<b>Parágrafo 2.</b> La obtención del permiso de que trata el presente decreto no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos, ni acceso a conocimiento tradicional o componente intangible	No se acepta comentario teniendo en cuenta que al mencionar en el parágrafo que no se autoriza el acceso a los recursos genéticos este lleva implícito el componente intangible, por lo tanto, no se adiciona.	No se acepta comentario			

No.	DATOS DEL PARTICIPANTE EN LA CONSULTA				DATOS DEL DOCUMENTO PUBLICADO						COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PÚBLICA			RESULTADO DEL ANÁLISIS	
	Actor	Entidad	Cargo	Correo electrónico	Comentarios Generales	Artículo	Numeral sub-numerados	Parágrafo	Título	Redacción de la versión propuesta en el instrumento normativo	Comentario y justificación del cambio sugerido	Propuesta de redacción de acuerdo al comentario y a la justificación	Conclusiones/recomendaciones	Análisis ANLA/ Respuesta	Observaciones
58	Andrea Pinzon Torres	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica	andrea.pinzon@parquesnacionales.gov.co		4		Competencia	<p><b>ARTÍCULO 4. Competencia.</b> Las autoridades ambientales competentes para otorgar el permiso de que trata este Decreto, son:</p> <p>1. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA cuando de acuerdo con la solicitud del permiso las actividades de recolección se pretendan desarrollar en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.</p> <p>2. Las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las autoridades ambientales creadas en virtud de la Ley 768 de 2002, cuando las actividades de recolección pretendan desarrollarse exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con la solicitud del interesado.</p> <p>3. Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando las actividades de recolección se pretendan desarrollar exclusivamente al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</p>	<p>De acuerdo con el régimen especial usos en las áreas del Sistema de Parques, se requiere que en todo caso Parques Nacionales otorgue los permisos de que trata este decreto.</p> <p>De no ser así, se propone que la ANLA solicite concepto previo de Parques para el otorgamiento de este permiso.</p> <p>Otra posibilidad, es el caso del Decreto 1376 donde el particular solicita en todo caso autorización a Parques Nacionales.</p>	<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA cuando de acuerdo con la solicitud del permiso las actividades de recolección se pretendan desarrollar en jurisdicción de dos o más Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, autoridades ambientales.</p> <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando las actividades de recolección se pretendan desarrollar al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</p>		<p>Teniendo en cuenta que al momento de la solicitud esta actividad se pueda desarrollar en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, y todavía no se conoce el área específica donde se va a llevar a cabo la actividad de recolección no se puede aceptar comentario.</p>	No se acepta comentario	
59	Andrea Pinzon Torres	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica	andrea.pinzon@parquesnacionales.gov.co		5		Requisitos de la Solicitud	<p><b>ARTÍCULO 5. Requisitos de la Solicitud.</b> Los documentos que deben aportarse para la solicitud son:</p> <p>1. Formato de Solicitud de Permiso de Estudios Ambientales con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indiquen los lugares en los cuales se pretenden realizar los estudios.</p> <p>2. Documento que describa las Metodologías Establecidas para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio. En caso de que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte las metodologías de muestreo automatizadas, esta solicitud deberá enunciar las metodologías a utilizar.</p> <p>3. Documento que describa el perfil de los profesionales que intervendrán en los estudios, en caso que estos no hayan sido fijados por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>4. Copia del documento de identificación del solicitante del permiso. Si se trata de persona jurídica la entidad verificará en línea el certificado de existencia y representación legal.</p> <p>5. Copia del recibo de consignación del valor de los servicios fijados para la evaluación de la solicitud.</p>	<p>Para este artículo se considera pertinente incluir el certificado de presencia de comunidades emitido por la Dirección de Consulta Previa y las actas de protocolización cuando así el caso. (se debe incluir lo que aparece en el decreto 1376 de 2013 para este caso).</p> <p>De igual forma, se echa de menos los casos en que se solicite por personas extranjeras, se deberá incluir los documentos o condicionamientos que se darán a aquellas personas naturales o jurídicas extranjeras que deseen transferir este permiso.</p> <p>No es clara la función que establece en cabeza del ministerio.</p>			<p>El hecho de que la consulta previa no este explícita en el decreto, no significa que el usuario no la deba adelantar cuando a ello hubiere lugar, por lo tanto, es responsabilidad del usuario adelantar el trámite ante la autoridad competente quien es la encargada de verificar que este se lleve a cabo.</p>	No se acepta comentario	
60	Andrea Pinzon Torres	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica	andrea.pinzon@parquesnacionales.gov.co		6		Procedimiento	<p><b>ARTÍCULO 6. Procedimiento.</b> Para obtener el Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales de que trata el presente decreto, se surtirá el siguiente procedimiento:</p> <p>1. Radicada la solicitud con el lleno de los requisitos, la autoridad competente, procederá a expedir el auto que da inicio al trámite dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.</p> <p>2. Ejecutado el auto de inicio y evaluada la información presentada, la autoridad competente podrá requerir mediante auto en un término de diez (10) días hábiles, por una sola vez, información adicional que considere necesaria.</p> <p>3. El usuario contará con el término de un mes calendario para allegar la información adicional. En caso de no presentarla oportunamente se entenderá desistido el trámite y procederá al archivo definitivo de la solicitud en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>A partir de la ejecutoria del auto de inicio o de la recepción de la información adicional solicitada, según el caso, la autoridad ambiental contará con diez (10) días hábiles para otorgar o negar el permiso, mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición.</p>	<p>De acuerdo con las competencias para otorgar los permisos, en caso en que correspondiera al ANLA, se deberá solicitar concepto técnico a las autoridades ambientales en las que se va a realizar el permiso, y en todo caso a Parques Nacionales Naturales.</p> <p>El tiempo para esta actividad deberá ser de 20 días como mínimo.</p>	<p>Incluir un parágrafo con la observación.</p>		<p>Teniendo en cuenta que al momento de la solicitud esta actividad se pueda desarrollar en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, y todavía no se conoce el área específica donde se va a llevar a cabo la actividad de recolección no se puede aceptar comentario.</p>	No se acepta comentario	
61	Andrea Pinzon Torres	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica	andrea.pinzon@parquesnacionales.gov.co		7	2	Obligaciones	<p><b>ARTÍCULO 7. Obligaciones.</b> El titular del permiso de que trata el presente decreto deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>2. Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales</p>	<p>El numeral dos debe ser complementado con que el investigador además de la información reportada en el formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales debe allegar un informe de los resultados obtenidos con sus respectivos análisis estadísticos e listados de especies.</p>			<p>Toda la información necesaria para la presentación de los informes que deberán ser entregados por los usuarios se encontrará incluida dentro del correspondiente formato. Adicionalmente, los datos adicionales que propone el usuario como los análisis estadísticos y demás, hacen parte de los resultados que son presentados posteriormente dentro del EIA y DAA los cuales no son objeto de evaluación dentro del trámite que se pretende reglamentar con el presente decreto. Por lo anterior, no se acepta la observación del usuario.</p>	No se acepta comentario.	
62	Andrea Pinzon Torres	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica	andrea.pinzon@parquesnacionales.gov.co		11	1	Trámite en Línea	<p><b>ARTÍCULO 11. Trámite en Línea. (...)</b></p> <p><b>Parágrafo.</b> A partir de la vigencia del presente decreto y hasta que se implemente el trámite en línea de que trata el presente artículo, los formatos que se listan en este parágrafo estarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible:</p> <p>1. Formato de Solicitud del Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales.</p> <p>2. Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales.</p> <p>3. Formato para Modificación de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales.</p> <p>4. Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto</p>	<p>Se requiere la socialización de los formatos que refiere este parágrafo, en especial los que aplican para las áreas de Parques Nacionales Naturales.</p>			<p>Se realizará la socialización en la semana siguiente a la promulgación del Decreto.</p>		
63	Julian Farfan	Estudios técnicos	contratista	julfar1980@gmail.com	El título del decreto no se entiende. El título debería indicarle a uno cuando debe pedir permiso y la frase permiso de estudio para elaboración de estudios ambientales, no dice nada. A cuáles estudios se refiere? Si lo que se quiere es regular la recolección de especímenes el título debería incluir esos términos.								<p>El comentario no se considera pertinente, toda vez que el ámbito de aplicación de la norma queda establecido en el cuerpo de la misma y no en el título. Sin embargo, se sugiere al MADS revisar el título del permiso según las consideraciones establecidas en los apartes anteriores.</p>	No se acepta comentario	

No.	DATOS DEL PARTICIPANTE EN LA CONSULTA				DATOS DEL DOCUMENTO PUBLICADO					COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PÚBLICA			RESULTADO DEL ANÁLISIS			
	Actor	Entidad	Cargo	Correo electrónico	Comentarios Generales	Artículo	Numeral sub-numerado	Parágrafo	Título	Redacción de la versión propuesta en el instrumento normativo	Comentario y justificación del cambio sugerido	Propuesta de redacción de acuerdo al comentario y la justificación	Conclusiones/recomendaciones	Análisis ANLA/ Respuesta	Observaciones	Redacción definitiva
64	Julian Farfan	Estudios técnicos	contralista	julifar1980@gmail.com		Considerando										
65	Julian Farfan	Estudios técnicos	contralista	julifar1980@gmail.com		1		Objeto.	ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto regular el permiso de estudio con fines de elaboración de Estudios Ambientales.		Mismo comentario inicial: la frase permiso de estudio para elaboración de estudios ambientales, no dice nada. A cuáles estudios se refiere? Si lo que se quiere es regular la recolección de especímenes el objeto debería incluir esos términos.			Se elimina artículo y se adiciona definición del permiso para dar mayor precisión.	Se acepta comentario	Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales. Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
66	Julian Farfan	Estudios técnicos	contralista	julifar1980@gmail.com		2		Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales.	ARTÍCULO 2. Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales. Toda persona que pretenda adelantar estudios que impliquen actividades de recolección en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá solicitar a la autoridad competente la expedición del permiso que reglamenta el presente Decreto.	ARTÍCULO 2. Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales. Toda persona que pretenda adelantar estudios que impliquen actividades de recolección de especímenes silvestres de la BIODIVERSIDAD, en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá solicitar a la autoridad competente la expedición del permiso que reglamenta el presente Decreto.	La redacción está enredada y le hace falta un DE. La palabra correcta es BIODIVERSIDAD, lo que a su vez hace más corta y entendible la redacción.		El término "Biodiversidad" es la forma abreviada para referirse a la "diversidad biológica", como la amplia variedad de seres vivos sobre la Tierra y los patrones naturales que la conforman, resultado de miles de millones de años de evolución (Convenio Internacional sobre Diversidad Biológica).	No se acepta comentario teniendo en cuenta que los dos palabras en cuestión son sinónimos.		
67	Julian Farfan	Estudios técnicos	contralista	julifar1980@gmail.com		2		Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales.	El permiso de que trata el presente decreto amparará las colectas de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.	El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolección de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.	Colecta y recolección (recolección) es diferente.			Se acepta comentario y se unifica el la palabra recolecta en el contenido del decreto.		
68	Julian Farfan	Estudios técnicos	contralista	julifar1980@gmail.com		3		Definiciones	Estudios Ambientales: Son aquellos estudios necesarios para el trámite, obtención o modificación de una licencia o su equivalente, permiso, concesión o autorización ambiental, tales como el Diagnóstico Ambiental de Alternativas, el Estudio de Impacto Ambiental, entre otros.		Mismo comentario anterior: cuáles son los equivalentes de licencias ambientales? cuáles son los permisos, concesiones o autorizaciones? A que se refiere el entre otros? Un aprovechamiento de cauce o forestal? Si esta es la definición debería contener algo más claro e ilustrativo de los estudios ambientales para los cuales aplica el decreto. De lo contrario esto no se entiende		Los equivalentes a las Licencias Ambientales son los Planes de Manejo Ambiental, por lo tanto, y lo que se pretende es que las actividades que requieran recolección de material biológico, hagan la solicitud del permiso.	No se acepta comentario sin embargo se ajusta redacción de la definición.	Estudios Ambientales: Son aquellos estudios necesarios que impliquen cualquier actividad de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para la obtención o modificación de una licencia ambiental o su equivalente, permiso, concesión o autorización ambiental.	
69	Julian Farfan	Estudios técnicos	contralista	julifar1980@gmail.com		3		Definiciones	Especímen de especie silvestre de la diversidad biológica: Todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados en adelante referido únicamente como espécimen.	Especímen de especie silvestre de la BIODIVERSIDAD: Todo organismo de la BIODIVERSIDAD vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados en adelante referido únicamente como espécimen.	La palabra correcta es BIODIVERSIDAD, lo que a su vez hace más corta y entendible la redacción.		El término "Biodiversidad" es la forma abreviada para referirse a la "diversidad biológica", como la amplia variedad de seres vivos sobre la Tierra y los patrones naturales que la conforman, resultado de miles de millones de años de evolución (Convenio Internacional sobre Diversidad Biológica). Así, al ser dos expresiones que hacen referencia a lo mismo, se considera que el aporte del usuario es válido. Se sugiere al MADS hacer la revisión correspondiente.	El comentario es válido, pero las dos palabras en cuestión son sinónimos por lo tanto se sugiere conservar el tanto incluíre el tanto en el texto propuesto.		
70	Julian Farfan	Estudios técnicos	contralista	julifar1980@gmail.com		3		Definiciones	Metodologías Establecidas: Hace referencia a los métodos o procedimientos que el usuario debe utilizar para llevar a cabo la adecuada recolección y preservación, así como una colecta responsable de los especímenes o muestras de la diversidad biológica objeto del presente decreto, en el marco de la preservación. Dichas metodologías deberán atender a estándares de calidad que garanticen la obtención de información legítima en las áreas objeto de estudio y deben ser metodologías referenciadas, que hayan sido probadas a nivel nacional y/o internacional.		¿Qué diferencia hay entre recolección y colecta?  ¿Qué significa "una colecta responsable de los especímenes e muestras de la diversidad biológica objeto del presente decreto, en el marco de la preservación"? es frase no tiene sentido, no se entiende.  ¿Qué es información legítima?		Metodologías Establecidas: Hace referencia a los métodos o procedimientos que el usuario debe utilizar para llevar a cabo la adecuada recolección y preservación. Dichas metodologías deberán atender a estándares de calidad, con técnicas válidas para la obtención de la información en las áreas objeto de estudio; estas deben ser referenciadas y aprobadas a nivel nacional y/o internacional.	Se acepta comentario y se ajusta la redacción.		
71	Julian Farfan	Estudios técnicos	contralista	julifar1980@gmail.com		3		Definiciones	Perfil de los profesionales: Conjunto de rasgos profesionales que caracterizan a las personas que llevarán a cabo las actividades reguladas en el presente decreto que cuenten con un conocimiento adecuado de los diferentes grupos biológicos a caracterizar y de sus correspondientes metodologías	Perfil de los profesionales: Conjunto de rasgos profesionales que caracterizan a las personas que llevarán a cabo las actividades reguladas en el presente decreto que cuenten con un conocimiento adecuado de los diferentes grupos biológicos a caracterizar y de sus correspondientes metodologías de estudio y/o muestras	La frase está incompleta: Metodologías para que?		La redacción de este aparte puede mejorarse para efectos de claridad de los usuarios respecto al requerimiento. Se reitera al MADS tener en cuenta las sugerencias hechas anteriormente respecto a la delimitación de los perfiles profesionales que estarán a cargo de la realización de las actividades reglamentadas en el decreto.	Se acepta comentario pero se hace una propuesta distinta de redacción.	Perfil de los profesionales: Conjunto de rasgos profesionales que caracterizan a las personas que llevarán a cabo las actividades reguladas en el presente decreto, que cuenten con un conocimiento adecuado de los diferentes grupos biológicos a caracterizar y de sus correspondientes metodologías.	
72	Julian Farfan	Estudios técnicos	contralista	julifar1980@gmail.com		3		Definiciones	Recolección de especímenes: Consiste en los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de líneas base, en el marco de los estudios ambientales.	Recolección de especímenes: Consiste en los procesos de captura Y/O remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de líneas base, en el marco de los estudios ambientales.	Por las características del trabajo de campo en biología, las actividades deberán quedar como "y/o" ya que uno puede capturar y remover o solo capturar, y según entiendo para los dos se necesita permiso.		Recolección de especímenes: Consiste en los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de líneas base, en el marco de los estudios ambientales.	Se acepta comentario y se sugiere en la redacción.		
73	Julian Farfan	Estudios técnicos	contralista	julifar1980@gmail.com		5	1	Requisitos de la Solicitud	Formato de Solicitud de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indiquen los lugares en los cuales se pretenden realizar los estudios		Según entiendo el permiso lo otorgan hasta por 2 años y en el artículo 1 dice "El permiso de que trata el presente decreto amparará las colectas de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales" es decir puedo pedir un permiso para varios estudios durante mucho tiempo, entonces como puedo saber cuáles son los lugares donde se realizarán los estudios en 2 años?  Eso es imposible las consultas licitan para ganarse proyectos que salten a convocatoria día a día, por lo que no se puede saber con anterioridad donde se realizarán los estudios.		Se elimina la palabra "lugar" y se ajusta redacción, teniendo en cuenta que lo que se pretende con este artículo es que se especifique, donde se va a realizar la recolección del material biológico cuando la solicitud se haya realizado en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, ya que en ese momento no hay certeza de la ubicación de donde se va a realizar la actividad objeto de este permiso.	Se acepta comentario y se ajusta redacción.	1. Formato de Solicitud de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indique la ubicación departamental y/o municipal, donde se va a llevar a cabo la recolección de especímenes	
74	Julian Farfan	Estudios técnicos	contralista	julifar1980@gmail.com		5	2	Requisitos de la Solicitud	Documento que describa las Metodologías Establecidas para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio. En caso de que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte las metodologías de muestreo autorizadas, esta solicitud deberá enunciar las metodologías a utilizar		¿Dónde encuentro esas metodologías autorizadas? El MADS va a decir cuáles metodologías se pueden usar y cuáles no? esto será un error gravísimo, ya que la ciencia avanza día a día y con el tiempo aparecen métodos o metodologías más útiles más eficaces y eficientes. Así mismo, la aplicación de métodos y metodologías depende en gran medida de cada grupo biológico y del investigador que las aplique.		Se acepta comentario y se ajusta redacción	2. Documento que describa las Metodologías Establecidas para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.		
75	Julian Farfan	Estudios técnicos	contralista	julifar1980@gmail.com		5	3	Requisitos de la Solicitud	Documento que describa el perfil de los profesionales que intervendrán en los estudios, en caso que estos hayan sido fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.		¿Dónde se pueden consultar los perfiles fijados por el MADS?		Se acepta comentario y se ajusta redacción.	3. Documento que describa el perfil que deberán tener de los profesionales que intervendrán en los estudios		



No.	DATOS DEL PARTICIPANTE EN LA CONSULTA				DATOS DEL DOCUMENTO PUBLICADO						COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PÚBLICA			RESULTADO DEL ANÁLISIS		
	Actor	Entidad	Cargo	Correo electrónico	Comentarios Generales	Artículo	Numeral sub-numerados	Parágrafo	Título	Redacción de la versión propuesta en el instrumento normativo	Comentario y justificación del cambio sugerido	Propuesta de redacción de acuerdo al comentario y a la justificación	Conclusiones/recomendaciones	Análisis ANLA/ Respuesta	Observaciones	Redacción definitiva
76	Julian Farfan	Estudios técnicos	contralista	julifar1980@gmail.com		7			Obligaciones.	Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretenden recolectar a efectos del seguimiento a la movilización de especímenes de que trata el artículo 10 del presente decreto		Similar al planteamiento sobre las localidades: Como se puede saber con anterioridad un estimado de los especímenes que se van a recolectar?? Como se puede estimar el número de pájaros que caerán en una malla, hormigas en un vaso o peces en una atarraya? Esto no es predecible pues depende de lo que suceda en campo		Lo que se pretende es controlar la cantidad a movilizar, por lo tanto se ajusta redacción en este sentido.	Se ajusta redacción	Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretenden movilizar de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del presente decreto.
77	Julian Farfan	Estudios técnicos	contralista	julifar1980@gmail.com		8			Vigencia de los permisos	Vigencia de los permisos. El Permiso de que trata el presente decreto podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la ejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor		Qué significa la índole de los estudios?		la vigencia se establece de conformidad con lo señalado en el artículo 56 del Decreto Ley 2911 de 1974 (es basilio) en este caso la índole hace referencia a su duración ya que no necesariamente puede tomarse los dos años.	No se acepta comentario	
78	Julian Farfan	Estudios técnicos	contralista	julifar1980@gmail.com								Conclusiones: La norma es MUY importante para evitar que las consultoras sigan saltándose los permisos o haciéndolos de forma no adecuada, pero realmente tal y como esta planteada es muy confusa. No se entiende cuáles son los estudios para los que aplica, no se entiende si se requieren estudios o recolección de especímenes, se dan ciertas libertades como otorgar permisos para muchos proyectos en 2 años pero se imponen trabas como tener que producir los especímenes que serán recolectados.	De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la propuesta de decreto, se puede identificar el ámbito de aplicación de este decreto. De otro lado, lo que de pretende es poder tener claridad de la cantidad de los especímenes recolectados que se van a movilizar.	No se acepta comentario		
79	Andrés Felipe Bohórquez Osorio	Ingeniero Agrónomo		andrestelpebo@gmail.com		6			Procedimiento.	Los perfiles a que se refiere el literal a) del presente artículo, deberán contar como mínimo con personal profesional en biología, en ecología o licenciatura en biología para el levantamiento de información en grupos biológicos del componente faunístico, florístico o hidrobiológico; o personal profesional en ingeniería forestal para el levantamiento de información en grupos biológicos del componente florístico.	Los perfiles que se de describen el parágrafo son inóculos para el trabajo con organismos vivos, pero se incluye a profesionales de carreras afines como Ingenieros Agrónomos, Médicos veterinarios y zootecnistas e Ingenieros ambientales entre otros; los cuales tienen la capacidad de realizar trabajos Florísticos, faunísticos o de hidrobiología, pues en el contenido de sus programas académicos, se encuentran materias relacionadas y muchos se dirigen por estas materias dedicadas a la conservación biológica.	Los perfiles a que se refiere el literal a) del presente artículo, deberán contar como mínimo con personal profesional en biología, en ecología, licenciatura en biología o carreras afines (Ingeniería Agronómica, Medicina veterinaria y Ingeniería ambiental) para el levantamiento de información en grupos biológicos del componente faunístico, florístico o hidrobiológico; o personal profesional en Ingeniería forestal para el levantamiento de información en grupos biológicos del componente florístico.		No se acepta comentario toda vez que NO corresponde a la propuesta de decreto publicada el 30 de septiembre de 2013.		